



### RESOLUCIÓN No. 2019002438 DEL 28 DE ENERO DE 2019

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional en cumplimiento a una orden judicial»

#### EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el Decreto 2078 de 2012, el Decreto 1083 de 2015 el Decreto 648 de 2017, y,

#### CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, convocó a concurso abierto de méritos, los empleos en vacancia definitiva, provistos o no mediante encargo o nombramiento provisional, para proveer trescientos setenta (370) empleos para ochocientos sesenta y tres (863) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima.

Que cumplidas las primeras etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió los actos administrativos por medio de los cuales se conforman algunas listas de elegibles, para proveer los empleos de carrera administrativa del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, ofertados a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017, 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

Que la Resolución No. CNSC – 20182110109465 del 15 de agosto de 2018, en su artículo 1º conforma la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el número **OPEC 41903** denominado **Técnico Operativo, Código 3132 Grado 12**, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, en la que figura en primer lugar la señora **CAROLINA DAVEIBY LAUTERO NIÑO** identificada con cédula de ciudadanía número **1.032.362.217**.

Que verificado el aplicativo de consulta Banco Nacional de listas de elegibles se evidencia la firmeza así:



#### CONVOCATORIA No. 428 de 2016 – GRUPO DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL

#### FIRMEZA DE LISTA DE ELEGIBLES

Teniendo en cuenta el criterio unificado de la sesión de Sala Plena, el día 12 de julio del año en curso, se publica la firmeza de la siguiente lista de elegibles, así:

No. EMPLEO - OPEC	No. ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	FIRMEZA A PARTIR DE	ELEGIBLES		
				POSICIÓN	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
41903	20182110109465	15/08/2018	27/08/2018	1	1032362217	CAROLINA DAVEIBY LAUTERO NIÑO
				2	33130911	NATALIA CAROLINA PARDO PARRA
				3	1049614313	JHONATAN ALEXIS PRIETO HERNANDEZ

No obstante lo anterior, revisado el oficio de comunicación de la firmeza lista de elegibles enviada por la Comisión Nacional del Servicio Civil el día 27 de agosto de 2018, se evidencia un error de transcripción debido a que no hay coherencia entre la información que remiten en el documento y la relacionada en el acto administrativo en mención así como en la firmeza de la lista de elegibles que se encuentra cargado en el aplicativo de simo.





## RESOLUCIÓN No. 2019002438 DEL 28 DE ENERO DE 2019

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional en cumplimiento a una orden judicial»

Que teniendo en cuenta el Artículo 53 de la Constitución Política el cual nos indica la primacía de la realidad sobre las formalidades, y preservando los Derechos de la accionante, se procede a realizar su nombramiento y se le solicita aclaración a la Comisión Nacional del Servicio Civil respecto al tema.

Que en la actualidad, en el citado empleo, está nombrada con carácter de provisionalidad, la servidora pública **SHARON LIZETH FRANCO MURCIA**, identificada con la C.C. No. 1.032.453.163.

Que el Artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 1083 de 2015, dispone: "Antes de cumplirse término de duración del encargo, la prórroga o del **nombramiento provisional**, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre las cuales se puede citar la Sentencia SU 917 de 2010, en relación con el retiro de los empleados provisionales ha señalado: "(...), sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto".

Que mediante auto interlocutorio No. O-261-2018 de fecha 23 de agosto de 2018 dentro del expediente No. 11001-03-25-000-2017-00326-00, el Consejo de Estado, Sala de Lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "A", ordenó:

"...a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 428 de 2016 (2016 1000001296 del 29 de julio del 2016), hasta que se profiera sentencia".

Que posteriormente, el 6 de septiembre 2018, esa Corporación expide el auto Interlocutorio No. O-283-2018 dentro del expediente 11001-03-25-000-2018-00368-00 por medio del cual:

**"PRIMERO: ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantado con ocasión del concurso de méritos abierto de las siguientes entidades: UAE Contaduría General de La Nación, Agencia Nacional del Espectro, Ministerio de Justicia y Del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social; Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, UAE del Servicio Público del Empleo, Ministerio del Interior, Fondo Nacional de Estupefacientes, Instituto Nacional de Salud, Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales -ITRC, Ministerio de Comercio Industria y Turismo e Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA, que hacen parte de la Convocatoria 428 de 2016 (Acuerdos 20161000001296 del 29 de julio de 2016 y 20171000000086 del 1º de junio de 2017) hasta que se profiera sentencia". (Subrayado fuera de texto).

Que mediante auto interlocutorio O-272-2018 de fecha 1º de octubre de 2018 en el Expediente: 11001-03-25-000-2018-00368-00 la misma Corporación, indicó que: "es improcedente modificar la medida cautelar ordenada que se adelanta en el medio de control de nulidad simple, pues ello conllevaría al desconocimiento del principio de congruencia", resolviendo negar las solicitudes de modificación de la medida.

Que como efecto de la suspensión de la Convocatoria 428 de 2016 ordenada por el Consejo de Estado, en la que se encuentran (18) entidades, entre ellas el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, esta entidad ante la decisión del máximo órgano de lo Contencioso Administrativo (Auto Interlocutorio No. O-283-2018), procedió a cumplir la orden judicial y en tal sentido suspender provisionalmente la actuación administrativa del concurso de méritos abierto de la convocatoria 428 de 2016, hasta tanto exista un nuevo pronunciamiento que permita continuar con dicho trámite.



## RESOLUCIÓN No. 2019002438 DEL 28 DE ENERO DE 2019

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional en cumplimiento a una orden judicial»

Que no obstante lo anterior, la señora **CAROLINA DAVEIBY LAUTERO NIÑO**, presentó Acción de Tutela invocando vulneración a los derechos fundamentales a " acceso a la carrera administrativa, igualdad, trabajo en condiciones dignas, debido proceso y confianza legítima ", y solicitó ser nombrada en periodo de prueba en el empleo de Técnico Operativo, Código 3132, Grado 12, de la Planta Global del Instituto.

Que mediante sentencia de tutela de segunda instancia del 23 de enero de 2019 proferida en el Expediente No. 110013337-041-2018-00295-01 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Cuarta – Sub Sección B, se dispuso:

*“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 15 de noviembre de 2018 por el Juzgado Cuarenta y Uno (41) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, en relación con la acción de tutela incoada por la señora **CAROLINA DAVEIBY LAUTERO NIÑO** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y el **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS (INVIMA)**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia”*

Que como consecuencia de la orden impartida en el fallo de tutela proferido en el expediente No. 110013337-041-2018-00295-01 es preciso acatar la sentencia y dar por terminado el nombramiento provisional de la servidora pública **SHARON LIZETH FRANCO MURCIA**, identificada con la C.C. No. 1.032.453.163, en cumplimiento del fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Cuarta – Sub Sección B, una vez tome posesión del empleo la señora **CAROLINA DAVEIBY LAUTERO NIÑO**.

Que la señora **CAROLINA DAVEIBY LAUTERO NIÑO** identificada con cédula de ciudadanía número **1.032.362.217**, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima para desempeñar el cargo Técnico Operativo, Código 3132, Grado 12, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en periodo de prueba** dentro de la Carrera Administrativa a la señora **CAROLINA DAVEIBY LAUTERO NIÑO** identificada con cédula de ciudadanía número **1.032.362.217**, para desempeñar el empleo denominado Técnico Operativo, Código 3132, Grado 12, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -Invima- ubicado en la Dirección de Alimentos y Bebidas con una asignación básica mensual de \$ 1.773.036, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El periodo de prueba al que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la ley 909 de 2004, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

**ARTÍCULO TERCERO.** Como consecuencia del nombramiento efectuado en el artículo primero de la presente Resolución, el nombramiento provisional de la servidora **SHARON LIZETH FRANCO MURCIA**, identificada con la C.C. No. 1.032.453.163, en el empleo denominado Técnico Operativo, Código 3132, Grado 12, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, - ubicado en la Dirección de Alimentos y Bebidas **se entenderá terminado automáticamente** una vez la señora **CAROLINA DAVEIBY LAUTERO NIÑO**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrada en periodo de prueba.



## RESOLUCIÓN No. 2019002438 DEL 28 DE ENERO DE 2019

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional en cumplimiento a una orden judicial»

**ARTÍCULO CUARTO.** La señora **CAROLINA DAVEIBY LAUTERO NIÑO**, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 648 de 2017, tendrá (10) días hábiles luego de ser comunicado el presente acto administrativo para manifestar si acepta o no el presente nombramiento en periodo de prueba.

De acuerdo con el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, una vez aceptado el nombramiento en periodo de prueba, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.


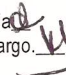
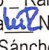
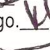
**ARTÍCULO QUINTO.** Remitir copia del presente acto administrativo para lo de su competencia al Director de Alimentos y Bebidas, al Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, a la Coordinadora del Grupo de Gestión Administrativa y al Coordinador del Grupo Financiero y Presupuestal.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 28 de enero de 2019.

  
**JULIO CÉSAR ALDANA BULA**  
Director General

Proyectó: Angely Merchán G.   
Revisó: Lorena Molano \_\_ Ramiro Ortiz \_\_ Yerina García   
Aprobó: Melissa Triana  Nidia Lucia Martinez Camargo   
Aprobó: Iván Carvajal Sánchez 